

09/04/2003

REGISTRO MUNICIPAL DE PAREJAS DE HECHO.

El Registro Municipal de Parejas de Hecho nace como respuesta a las necesidades propias de determinados sectores de la población.

Nuestra sociedad actual va cambiando y evolucionando hacia nuevas formas de vida. Hoy día, determinados conceptos tradicionales como el matrimonio carecen de sentido para un sector de la sociedad que cada vez se hace más amplio. Además, somos conscientes de que existe la necesidad de dar una respuesta a aquellas personas que ven imposibilitado el acceso a la regularización de su situación real como pareja, dada la normativa legal vigente que no reconoce el matrimonio entre personas del mismo sexo. Especialmente para estos dos importantes sectores es para los que se crea este Registro, como medio de dar reconocimiento a su situación como verdadera pareja que convive en unión similar a la marital. Se pretende con ello otorgar en todo aquello que repercute a este Ayuntamiento los mismos derechos que a cualquier otra pareja que haya contraído matrimonio en cualquiera de sus formas legales.

Nuestro principal propósito es equiparar en derechos y oportunidades a todas las parejas por igual, sin ningún tipo de distinción, facilitando con ello el ejercicio por estas personas de su derecho al libre desarrollo de la personalidad y la igualdad ante la Ley, así como el libre ejercicio de su autonomía personal, derechos todos ellos reconocidos en nuestra Norma Suprema.

NORMATIVA.

Los artículos 1.1, 9.2, 10.1 y 14 de la Constitución y el 12 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que regulan los derechos al libre desarrollo de la personalidad y la igualdad de todos los ciudadanos ante la Ley.

El Artículo 39.1 de nuestra Constitución, que garantiza el respeto y la promoción de los Principios constitucionales mencionados en el párrafo anterior.

El Decreto 3/96 de 9 de enero, por el que se crea el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Orden de 19 de marzo de 1996, por la que se organiza y regula el funcionamiento del Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Ley 5/2002, de Parejas de Hecho.

1.- NATURALEZA.

El registro de Parejas de Hecho tiene un carácter voluntario y en él podrán ser inscritas las uniones no matrimoniales de convivencia de dos personas, incluso del mismo sexo. Este Registro tendrá carácter administrativo, rigiéndose por lo tanto, por las normas administrativas al respecto.

2.- ÁMBITO.

Tendrán acceso al Registro Municipal de Parejas de Hecho todas aquellas uniones no matrimoniales de convivencia de parejas tanto heterosexuales como homosexuales, de los cuales al menos uno de sus miembros tenga su residencia habitual en Chipiona.

3.- INSCRIPCIONES

Podrán figurar inscritos como Pareja de Hecho todas aquellas personas que, previa solicitud conjunta de los dos que forman la pareja, acrediten cumplir los siguientes requisitos mediante la aportación de los documentos correspondientes:

- Ser mayor de edad o menor emancipados.
- No tener relación o parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o línea colateral en segundo grado.
- No estar incapacitado judicialmente.
- No estar ligados por vínculo matrimonial.
- Tener, al menos un miembro de la pareja, la condición de residente habitual en esta localidad.
- Declaración responsable de no figurar inscrito como miembro de otra unión de hecho no cancelada en el Registro Municipal de otro Ayuntamiento.

Las inscripciones las deberán realizar los dos componentes de la Pareja de Hecho conjuntamente. Tan sólo aquellas inscripciones por las que se comunique la extinción de la Pareja de Hecho podrán efectuarse a instancia de uno solo de sus miembros.

4.- EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN.

La inscripción en este Registro Municipal de parejas de Hechos declara los actos registrados, pero sin que ello afecte a la validez de éstos, ni a los efectos jurídicos que le sean propios, los cuales se producirán al margen de este Registro.

En el Ayuntamiento de Chipiona todas las uniones no matrimoniales de convivencia inscritas tendrán la misma consideración jurídica y administrativa que las uniones matrimoniales.

5.- DECLARACIONES Y ACTOS INSCRIBIBLES.

Serán objeto de inscripción:

- a) La constitución y extinción de las uniones de hecho.
- b) Los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de las uniones de hecho.

Todas las inscripciones que se realicen en el registro deberán solicitarlas los dos componentes de la pareja de hecho.

No tendrán validez las realizadas sin su consentimiento conjunto, a excepción de las que se hagan con motivo de la extinción de la Pareja de Hecho, que sí podrá hacerse a instancia de uno de ellos.

6.- PUBLICIDAD.

La publicidad formal del Registro quedará limitada a la expedición de certificaciones de sus asientos solicitados a instancia de cualquiera de los miembros de la pareja o de los Jueces y Tribunales de Justicia.

Aparte de estas certificaciones, no se dará publicidad alguna al contenido de los asientos, para garantizar con ello la intimidad personal y familiar de los inscritos en este registro.

El acceso al Registro se efectuará de acuerdo con las normas generales vigentes al respecto.

7.- GRATUIDAD.

Tanto las inscripciones que se practiquen, como las certificaciones que se expidan serán totalmente gratuitas.

8.- CLASES DE INSCRIPCIONES.

Se podrán realizar cuatro tipo de inscripciones:

- a) Inscripciones básicas.
 - b) Inscripciones marginales.
 - c) Inscripciones complementarias.
 - d) Inscripciones de baja.
- a) *Inscripciones básicas:* harán constar la existencia de la unión de hecho, y recogerán los datos personales de sus miembros: domicilio, fecha de la resolución por la que se acuerde la inscripción, y la referencia al expediente administrativo abierto para cada pareja de hecho.
- b) *Inscripciones marginales:* Se utilizará para la anotación de aquellas modificaciones que afecten a los datos de la inscripción básica pero sin disolver la unión de hecho.
- c) *Inscripciones complementarias:* Su objeto será la anotación de los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la unión de hecho y sus modificaciones. La inscripción de estos datos se realizará simultánea o posteriormente a la básica y se realizará en extracto, haciendo referencia al documento que le sirva de soporte y al expediente administrativo de la pareja, donde se archivará.
- d) *Inscripciones de baja:* Causarán baja en este Registro las inscripciones básicas cuando se extinga la pareja de hecho o tenga lugar un cambio del domicilio habitual de sus miembros a otra localidad, debiendo en este caso darse de alta en el Registro Municipal del nuevo municipio. La baja de las inscripciones básicas llevará conexas la de las marginales y complementarias.

9.- PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN.

La solicitud se formulará conforme al modelo oficial correspondiente, debiendo ser presentada en el Registro General de este Ayuntamiento.

La solicitud se deberá acompañar de todos aquellos documentos necesarios para cada caso concreto.

La solicitud se acompañará de la documentación que corresponda, dependiendo del tipo de inscripción que se pretenda realizar.

A) Para la inscripción básica:

- Copia de los D.N.I. de los solicitantes.
- Acreditación de la emancipación cuando corresponda.
- Certificación o fe de estado civil expedida por el Registro Civil correspondiente.
- Declaración de no tener entre sí relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o línea colateral en segundo grado.
- Declaración de no estar incapacitados para emitir el consentimiento necesario para realizar la inscripción como Pareja de Hecho.
- Certificación del padrón municipal acreditando que al menos uno de los solicitantes tienen la condición de residente en Chipiona.
- Certificación literal de los asientos de Registro de uniones de hecho donde con anterioridad figurase inscrita la unión de hecho.

B) Para la inscripción marginal: en el caso de las modificaciones de los datos personales se deberá aportar la documentación que acredite dicha modificación.

C) Para la inscripción complementaria: la inscripción de los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la pareja o sus modificaciones, se realizará mediante solicitud por ambos interesados, que se presentará directa y personalmente por los solicitantes ante el registro de uniones de hecho correspondiente, aportando copia compulsada de los documentos correspondientes.

Para la tramitación de las anteriores inscripciones se seguirá el siguiente procedimiento:

1º.- Se abrirá un expediente administrativo por cada solicitud de inscripción básica que se presente, formado por la solicitud y los documentos aportados por las partes, al que se irán aportando todas las solicitudes de las demás inscripciones que se realicen.

2º.- En el caso de que alguna de las solicitudes de inscripción realizadas no reuniese los documentos necesarios, se requerirá a los interesados su aportación en el plazo de diez días hábiles. En el caso de que no lo hiciesen se entenderán por desistidos en lo solicitado, procediéndose a su archivo.

3º.- En el plazo de un mes desde el inicio del expediente se dictará la correspondiente resolución administrativa, debiendo entenderse desestimada si no se dicta una vez transcurrido este plazo.

4º.- Contra las resoluciones que denieguen la inscripción solicitada se podrá interponer RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN en plazo de un mes.

5º.- Una vez dictadas las resoluciones que acuerden la Inscripción de la Pareja de Hecho en el Registro Municipal, y con carácter previo a extender el asiento correspondiente en los libros de Registro, comparecerán los dos solicitantes ante la Alcaldía-Presidencia, quienes conjunta y personalmente firmarán el acta correspondiente, en garantía de veracidad de todo lo acordado y expresado en los documentos presentados.

D) *Para la inscripción de baja:* se realizará a instancia de uno o ambos interesados mediante la presentación del modelo que se adjunta para ello, debiéndose dictar resolución sobre la baja en el plazo de quince días desde la recepción de la solicitud.

Cuando la solicitud de baja se haga con motivo del cambio de domicilio a otra localidad, se podrá hacer:

- De oficio: si el registro de la nueva localidad comunica a éste su inscripción, dándose con ello automáticamente de baja en éste.
- A instancia de parte: mediante la solicitud correspondiente.

En este caso de traslado los interesados deberán solicitar del registro certificación de todos los asientos practicados para que lo pueden entregar en el nuevo registro en el que se inscriban.

En el caso de que el miembro de la unión de hecho cause baja en el Padrón Municipal de Habitantes de Chipiona, se producirá la baja automática de su inscripción en este Registro de parejas de hecho.

10.- FECHA DE INSCRIPCIÓN.

Se considerará como fecha de inscripción la de la firma del Acta de consentimiento de los interesados en ser inscritos en el Registro.

Las uniones de hecho inscritas con anterioridad en otros Registros administrativos conservarán su fecha de inscripción si así se acredita mediante certificación del Registro de procedencia.

11.- LIBROS DEL REGISTRO MUNICIPAL DE PAREJAS DE HECHO.

En el registro de parejas de hechos se llevarán dos libros, un libro general y otro auxiliar.

- *Libro general:* en éste se practicarán todos los asientos de inscripción del tipo que sean.

Este libro estará formado por hojas móviles que deberán sellarse, figurando al inicio de cada una de ellas la leyenda siguiente: Excmo. Ayuntamiento de Chipiona, Registro de Parejas de Hecho; y en su margen derecha, un número cardinal correlativo que se corresponderá con el que se asigne a cada unión de hechos que se inscriba.

El libro general se encabezará y terminará con los diligencias de apertura y cierre que firmará el Secretario General del Ayuntamiento de Chipiona.

- *Libro auxiliar:* compuesto por hojas móviles que deberán sellarse, en el que figurarán ordenados alfabéticamente por sus apellidos, los inscritos en el libro general. La inscripción en el Libro auxiliar hará referencia a las páginas del libro general en las que se hayan practicado los asientos que les afecten, así como el expediente administrativo.

Los libros, tanto el general como el auxiliar, se podrán llevar en soporte informático, debiendo respetarse en este caso las disposiciones de la Ley Orgánica 5/1993, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.

12.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO GENERAL.

Una vez dictada la resolución acordando la inscripción, ésta se practicará mediante diligencia en el Libro General, asignándose el número correlativo que corresponda.

A continuación se registrarán las inscripciones marginales, complementarias y de baja que correspondan, sin que entre estas inscripciones medie espacio en blanco alguno.

Estas inscripciones llevarán anotado el número ordinal correspondiente.

Completa la hoja inicial, se intercalarán a continuación cuantas hojas fuesen necesarias, asignando a cada una de ellas el número identificativo de la inscripción básica seguido del subnúmero que corresponda.

13.- INSCRIPCIÓN MATERIAL DE LOS ASIENTOS.

Las inscripciones materiales que se realicen en este Registro llevarán la firma y fecha de quien la practique.

14.- COLABORACIÓN CON EL REGISTRO ANDALUZ DE PAREJAS DE HECHO.

En aquellos supuestos en que ninguno de los interesados/as en formar la unión de hecho se encuentren empadronados en el municipio de Chipiona, pero al menos uno/a resida/n en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Administración Municipal actuará como oficina receptora de la documentación necesaria para proceder a la inscripción de la misma en el Registro Andaluz de Parejas de Hecho, debiéndose para ello aportar la documentación requerida en la Ley 3/2002, de Parejas de Hecho y la normativa que en el futuro la desarrolle; así como manifestar fehacientemente su voluntad de que se produzca esta inscripción, voluntad que se plasmará en un acta que los/as interesados/as suscribirán ante la Alcaldía-Presidencia.

15.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES DE LOS ASIENTOS.

El contenido del Registro se acreditará mediante certificaciones expedidas por el Secretario General de este Ayuntamiento a petición de cualquiera de los miembros de la pareja de hecho y de los Jueces y Tribunales de Justicia.

Disposición Derogatoria: Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan o contradigan lo regulado en la presente Ordenanza.

Disposición Adicional: Se crea un libro auxiliar, compuesto de hojas numeradas y rubricadas por el funcionario encargado del registro, en el cual se podrá inscribir la unión de hecho de aquellas parejas cuyos miembros no residan en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La realización de esta inscripción requerirá la presentación de la documentación establecida en el artículo tres de la presente ordenanza, a excepción del requisito del empadronamiento, así como la declaración conjunta de voluntad de ambos miembros de la pareja ante la Alcaldía-Presidencia de ser inscritos como unión de hecho.

Disposición Final: La presente ordenanza no entrará en vigor hasta que sea publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurra el plazo reseñado en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

